

plaza, no se han recibido en este Ministerio los documentos mencionados, quedarán anuladas todas sus actuaciones y no serán nombrados para la plaza que aprobaron.

Igualmente sucederá si los documentos remitidos no acreditan reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

En ambos casos, el Tribunal formulará un acta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios para la oposición tuvieran cabida en las plazas convocadas.

16. Recibidas las anteriores documentaciones se publicará la relación de los que han obtenido plaza y reúnen las condiciones exigidas e ingresarán en la Academia Militar en calidad de Caballeros Cadetes, usando el uniforme reglamentario del Cuerpo de Directores Músicos del Ejército.

Percibirán el sueldo asignado a los Alféreces Cadetes a partir de la revista de comisario del mes en que se incorporen a la citada Academia, pero sin ostentar divisas ni disfrutar efectividad de este empleo, que sólo alcanzarán al aprobar el primer período de estudios.

A los procedentes de Suboficial o asimilado que al ingresar fueran casados o solteros con familia que viva a sus expensas, la Academia les reclamará el importe del internado con arreglo al capítulo 100, artículo 120, numeración 201-124 (gratificaciones varias), del correspondiente presupuesto, en armonía con lo que dispone la Orden de 15 de enero de 1944 (R. O. número 13).

17. Los opositores ingresados deberán adquirir en el almacén de la Academia los elementos necesarios para la confección del uniforme, y al incorporarse como Caballeros Cadetes lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle será expuesto junto a la lista de los que constituyen la promoción.

Curso académico.—El plan de estudios se desarrollará en un curso de seis meses, dividido en los períodos siguientes:

Primer período: Dos meses. De formación militar. En la Academia Auxiliar Militar en la fecha de reapertura de la misma y que oportunamente se comunicará.

Los que terminen con aprovechamiento este período serán nombrados Alféreces aspirantes a Directores músicos.

Se exceptúan de realizar este período los Oficiales de Complemento e incluso a los Alféreces eventuales procedentes de la Instrucción Premilitar Superior.

La incorporación a la Academia será por cuenta del Estado.

Los militares que no estén exentos de realizar este primer período causarán baja en sus destinos en fin del mes anterior a aquel en que hayan de efectuar su incorporación a la Academia y alta en la misma en la revista de comisario del mes siguiente a la baja.

Segundo período: Cuatro meses. De formación profesional. Para la práctica de mando, administración y perfeccionamiento de la dirección artística.

Lo realizarán en un Cuerpo activo a las órdenes de un Comandante o Capitán Director músico.

Una vez concluido este período serán promovidos al empleo de Tenientes Directores músicos, colocándose en el escalafón por el orden que les correspondió en la nota final obtenida en la oposición.

Madrid, 22 de enero de 1963

MARTIN ALONSO

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 17 de enero de 1963 por la que se rectifica convocatoria de exámenes de oposición para cubrir plazas en los Cuerpos de la Armada que se expresan.

Padecido error de copia al redactarse la Orden ministerial número 197/63, de fecha 11 del actual («Diario Oficial» número 11), se dispone que la misma quede rectificadas en el sentido siguiente:

Artículo 5.º Donde dice: «... dentro del plazo mínimo de...», debe decir: «... dentro del plazo máximo de...».

Artículo 10. El primer párrafo de este artículo deberá entenderse redactado en la siguiente forma:

«La prueba práctica de Ciencias Exactas y Físico Químicas consistirá en tres ejercicios escritos, versando sobre las tres materias de Análisis matemático, Geometría y Trigonometría y Física y Química. Los conocimientos exigibles de Química se limitarán a los relativos a Nomenclatura y Formulación, lo que se tendrá en cuenta, tanto en esta prueba como en la teórica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas. Los ejercicios se realizarán sucesivamente y en días alternos, verificándose simultáneamente para todos los opositores.»

Madrid, 17 de enero de 1963.

NIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se convoca concurso de méritos y servicios a tres plazas de Inspectores de niños del Orfanato Nacional de El Pardo.

Se encuentra vacante en la actualidad una plaza de Inspector de niños en el Orfanato Nacional de El Pardo, dotada con la gratificación anual de 8.040 pesetas más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre, por lo cual esta Dirección General ha tenido a bien convocar concurso de méritos y servicios para cubrir la indicada plaza y dos más de aspirantes, que se celebrará de conformidad con las normas siguientes:

1.º El número de plazas es el de tres, y se cubrirán por el orden y en la forma que determina la Ley de 17 de julio de 1947.

2.º Para tomar parte en el concurso se requiere:

- Ser español.
- Haber cumplido veintidós años de edad y no exceder de cuarenta.
- Estar en posesión del título de Maestro o de certificación acreditativa de haber aprobado los estudios del Magisterio.
- Carecer de antecedentes penales.
- Observar buena conducta y adhesión al régimen.

3.º El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Las instancias se presentarán en el local de esta Dirección General de nueve a una, acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos y servicios prestados. Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España.

5.º Los aspirantes harán constar en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen el día que termina el plazo de presentación de instancias todos los requisitos que determina la norma segunda para tomar parte en el concurso.

6.º En el «Boletín Oficial del Estado» se publicará la relación de concursantes admitidos y excluidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

7.º Por esta Dirección General se resolverá el concurso en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado», eligiéndose aquel concursante que acredite mayores méritos, siendo éstos apreciados discrecionalmente y considerándose mérito preferente el haber prestado servicios en Instituciones análogas.

8.º El concursante designado para ocupar la plaza presentará en esta Dirección General en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento, legalizada para aquellos que hayan nacido fuera de las provincias que comprende la Audiencia Territorial de Madrid.
- Documento acreditativo de haber aprobado los estudios del Magisterio.
- Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.